

El Tribunal de Elecciones Internas comunica el resultado de las apelaciones del 12 de junio del 2021:

1. Junta No. 148.

Revisado y analizado el padrón registro y al constarse que existe una notaria diferencia entre el número de firmas en el padrón registro y la cantidad de papeletas emitidas para el proceso distrital, este Tribunal determina que además de esta inconsistencia entre la cantidad de boletas de votación y el número de firmas, tampoco coincide la información de conteo registrada en el acta de cierre por los miembros de mesa con relación al escrutinio manual realizado por el TEI. Por lo anterior, se procede a anular la votación únicamente al proceso distrital. Aprobado por unanimidad. Notifíquese en la web oficial.

2. Junta No. 246.

Revisado y verificado el voto sometido a consulta, este Tribunal determina que es clara la voluntad del elector y ordena acreditar el voto a la papeleta No. 10 del movimiento cantonal de Juventud. Acuerdo firme. Notifíquese en la web oficial.

3. Junta No. 289.

Respetando el principio de protección al voto y en aras de la tutela del sufragio universal, siendo que, si bien es cierto existe una diferencia de firmas registradas entre el padrón registro versus boletas de votación de movimientos y sectores, es imposible para este Tribunal determinar algún mal manejo de la junta. Asimismo, de la revisión del acta de apertura y cierre de la junta receptora se evidencia que esta mesa nunca estuvo exenta de miembros de mesa que aseguraran su adecuada integración y funcionamiento. Por esta razón, en aplicación del principio constitucional electoral de protección al sufragio universal, se valida el registro de la votación. Acuerdo firme. Notifíquese en el sitio web oficial.

1. Junta No. 314.

Vista la impugnación presentada y revisadas las boletas de votación distrital es clara y manifiesta la voluntad de las personas electoras de emitir su voto a favor de la papeleta distrital No. 4. Se ordena acreditar la votación. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

2. Junta No. 324.



Revisado y verificado el voto sometido a consulta, este Tribunal determina que es clara la voluntad del elector y ordena acreditar el voto de la papeleta No. 2 del sector empresarial. Acuerdo firme. Notifíquese en la web oficial.

3. Junta No. 337.

Respetando el principio de protección al voto y en aras de la tutela del sufragio universal, siendo que, si bien es cierto existe una diferencia de votos emitidos entre el padrón registro versus boletas de votación de movimientos y sectores, es imposible para este Tribunal determinar algún mal manejo de la junta. Asimismo, de la revisión del acta de apertura y cierre de la junta receptora se evidencia que esta mesa nunca estuvo exenta de miembros de mesa que aseguraran su adecuada integración y funcionamiento. Por esta razón, en aplicación del principio constitucional electoral de protección al sufragio universal, se valida el registro de la votación. Acuerdo firme. Notifíquese en el sitio web oficial.

4. Junta No. 343:

Se rechaza la impugnación presentada. La ausencia de firma registrada obedece a un error del integrante, pero no una causal de nulidad sobre la votación efectuada. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

5. Junta No. 349.

Se rechaza la impugnación al no aporte el detalle específico sobre cuál es el aspecto por revisar por el Tribunal de Elecciones Internas. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

6. Junta No. 354.

Vista la impugnación presentada en contra de la junta No. 354 y al verificar que no adjuntan las boletas de votación y no existe un registro fiable de la votación, este Tribunal procede a no registrar ningún resultado para la asamblea distrital de esta junta. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme. Notifíquese en el sitio web oficial.

7. Junta No. 436.

Vista la impugnación presentada, este Tribunal de Elecciones Internas acuerda rechazar la solicitud presentada. Una vez revisado el padrón registro, así como las boletas de votación emitidas se verifica que existe similitud entre el número de firmas registradas en el padrón registro y los votos válidos emitidos. Sin embargo, sí se evidencia que se presenta una mala práctica de estampar las firmas en varias papeletas que luego se reportaron en blanco. Acuerdo firme. Notifíquese en el sitio web oficial.



8. Junta No. 453.

Vista la papeleta impugnada y revisadas las inscripciones realizadas de los números de papeletas registrados, este Tribunal determina que el número registrado corresponde al número 17 y al no existir ninguna papeleta bajo esta numeración, se rechaza. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

9. Junta No. 492.

Vista la impugnación presentada contra la junta No. 492 este Tribunal de Elecciones Internas no logra determinar una diferencia entre el número de firmas del padrón registro y la cantidad de votos emitidos. Por tanto, al no constatarse evidencia de algún manejo incorrecto, se rechaza la impugnación. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

10. Junta No. 501.

Vista la impugnación presentada contra la junta No. 501, este Tribunal de Elecciones Internas acuerda rechazar la pretensión solicitada dado que, la diferencia entre el número de declaraciones y la cantidad de papeletas emitidas si bien puede resultar diferente en atención al principio de protección al voto y en aras de la tutela del sufragio universal, siendo que, si bien es cierto existe una diferencia de votos emitidos entre el padrón registro versus boletas de votación de movimientos y sectores, es imposible para este Tribunal determinar algún mal manejo de la junta. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

11. Junta No. 551:

Vista la impugnación presentada contra la votación de asambleas distritales y revisados el padrón registro y las boletas de votación, este Tribunal determina que no existe ninguna discrepancia entre la cantidad registrada en el padrón registro y el número de votos. Por lo anterior, se procede a rechazar la impugnación interpuesta. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

12. Junta No. 564:

Vista la impugnación presentada contra la votación registrada en el movimiento de juventud y contabilizadas las firmas en el padrón registro que sirven para acreditar a los participantes en esta asamblea, no se detecta diferencias entre el número de votos emitidos y las firmas estampadas. Por lo anterior, se rechaza la impugnación. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

